



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena con funciones de conocimiento
Complejo Judicial Sistema Penal Acusatorio
Centro, Plazoteta de Telecom, antiguo Edificio Cajanal, Oficina 411
Cartagena

Admisión de Tutela Contra: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, Y OTROS.**
ACCIONANTE: WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE.
Derechos fundamentales: **debido proceso, igualdad, entre otros.**
Radicado: **13001-31-04-001-2021-00059-00**
Actuación: ADMISIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA.

Trece (13) de julio de 2021.

OBJETO

Conoce el despacho de la ACCIÓN DE TUTELA con Rad: **13001-31-04-001-2021-00059-00**, invocada por el señor WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE, quien actúa en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, entre otros, para su estudio y eventual admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la foliatura de la presente acción de tutela, se observa que esta fue presentada en legal forma, y al reunir los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, por la misma será admitida.

Sobre la procedencia de la medida provisional incoada por el accionante, el despacho debe traer a colación lo siguiente;

“...En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1º del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar “cualquier medida de conservación o seguridad” dirigida, tanto a la protección del derecho como a “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...” (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, “... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”, estando el juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena con funciones de conocimiento
Complejo Judicial Sistema Penal Acusatorio
Centro, Plazoteta de Telecom, antiguo Edificio Cajanal, Oficina 411
Cartagena

facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito) ...” (auto 380/2010 Corte Constitucional) ...”

En ese entendido, advierte esta funcionaria que las pretensiones encaminadas a obtener la medida provisional, hacen parte de las peticiones de fondo en el presente trámite, y al no acreditarse la inminente amenaza o vulneración a derecho fundamental alguno que haga imperiosa la intervención urgente del juez constitucional de manera provisional, se estima, que las aducidas pretensiones podrán ser ventiladas de fondo con la Sentencia definitiva dentro de los términos de ley.

Por otra parte, el despacho infiere de los hechos y las pruebas allegadas con la presente acción de tutela, la necesidad de vincular al presente trámite al Departamento Administrativo De La Función Pública, a La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, esta última para que, si considera procedente, actúe en el presente trámite constitucional. Así las cosas, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada el señor WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE, quien actúa en nombre propio, contra el **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, entre otros.

SEGUNDO: **VINCULESE** al presente trámite constitucional al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, esta última para que, si considera procedente, actúe en el presente trámite constitucional.

TERCERO: **REQUERIR** a las entidades accionadas, y vinculadas, por intermedio de sus representantes, o en su defecto de sus funcionarios designados, un informe sobre los hechos que motivaron la presente acción. Se fija como plazo para cumplir con lo ordenado en este auto, el lapso de cuarenta y ocho horas (48) horas, contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Primero Penal del Circuito de Cartagena con funciones de conocimiento
Complejo Judicial Sistema Penal Acusatorio
Centro, Plazoteta de Telecom, antiguo Edificio Cajanal, Oficina 411
Cartagena

CUARTO: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, deberán publicar en sus respectivos portales web, el contenido del auto admisorio a efecto de que los participantes que crean tener derecho y/o verse afectado puedan actuar en el presente trámite constitucional. El cumplimiento de esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial.

QUINTO: Negar la medida provisional invocada por el accionante, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: PREVENIR a las entidades requeridas sobre el hecho de que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y se advierte que la omisión injustificada en el envío de dichos informes o documentos, dará lugar a la imposición que por desacato consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. El juzgado remitirá, a los accionados, copia de toda la actuación para que ejerza su legítimo derecho a la defensa.

SEPTIMO: El juzgado advierte que, en caso de que el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CONSUELO DAZA RAMIREZ

JUEZ (E)